



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

La Apoderada Judicial de la señora *SANDRA LILIANA DAZA SUÁREZ* solicita la liquidación de la sociedad patrimonial declarada en sentencia calendada 13 de diciembre de 2019 proferida por este Juzgado, confirmada por el Superior en fallo del 1 de septiembre de 2020, que adolece de los siguientes defectos:

- La liquidación de la sociedad patrimonial no es propiamente una etapa del proceso de unión marital de hecho sino independiente, que debe surtir el procedimiento propio de la misma. Diferente es que se tramite a continuación de dicha actuación.
- De ahí que el artículo 523 del Código General del Proceso indique que “...**la demanda** ...”, (se resalta), es decir, se trata de una nueva demanda, y como tal debe reunir entre otros los requisitos de que trata el artículo 82 ibídem, entre ellos contra quién está dirigida, la dirección, teléfono, correo electrónico de las partes y Apoderada, etc, y no la mera relación de activos, a lo cual se concreta la petición, por lo que debe adecuarse en tal sentido.
- Igualmente, según el mencionado artículo, inciso 1º parte final, deberá contener “...Una relación de activos y pasivos con indicación **del valor estimado de los mismos**”, que se echa de menos, toda vez que si bien hace referencia al activo, no estimó su valor ni se describió el pasivo.

En consecuencia, habrá de inadmitirse y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá la Apoderada de cinco (5) días de término para subsanarla vía correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme a lo antes indicado, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Inadmitir la solicitud de liquidación de la sociedad patrimonial promovida a través de Apoderada Judicial por la señora SANDRA LILIANA DAZA SUÁREZ, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGELICA GRANADOS SANTAFE

Radicado 54-5-31-84-2019-00098-00liquidación sociedad patrimonial

Firmado Por:

ANGELICA GRANADOS SANTAFE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bd0eda7a944f7ee75f37cd75ef1f4665cb73ed3d15ca27271f10bb0919d2b16

Documento generado en 18/01/2021 04:45:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>